

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1403-2018-OS/OR LA LIBERTAD**

Trujillo, 05 de junio del 2018

**VISTOS:**

El expediente N° **201600029786**, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 1672-2017-OS/OR-LA LIBERTAD, de fecha 17 de agosto de 2017, a la empresa **HIDRANDINA S.A.** (en adelante, HIDRANDINA), identificada con RUC N° 20132023540 y el Informe Final de Instrucción N° 925-2018-OS/OR-LA LIBERTAD, de fecha 25 de abril de 2018.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 283-2010-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de la Normativa sobre Contribuciones Reembolsables en el Servicio Público de Electricidad” (en adelante, el Procedimiento), a través del cual se establece el procedimiento para la supervisión del proceso de contribuciones reembolsables en el servicio público de electricidad.
- 1.2. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de setiembre de 2016, modificado por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD, en concordancia con el artículo 17 de la Ley N° 28964, que modificó el inciso b) del artículo 9 de la Ley N° 267341, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Especialistas Regionales en Electricidad y los Jefes de Oficinas Regionales, son los órganos instructores y sancionadores, respectivamente, competentes en primera instancia para tramitar, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento del Procedimiento.
- 1.3. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento, se realizó la supervisión del cumplimiento de la normativa sobre contribuciones reembolsables respecto de HIDRANDINA, correspondiente al año 2015.
- 1.4. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 1143-2017-OS/OR-LA LIBERTAD, de fecha 17 de agosto de 2017, en la supervisión del cumplimiento de la normatividad sobre contribuciones reembolsables en el servicio público de electricidad realizada en el año 2015, se verificó que HIDRANDINA transgredió el indicador DPO, configurándose la siguiente infracción:

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	<u>INDICADOR DPO: Desviación del Monto a Reembolsar por las Obras Financiadas o Construidas por los Usuarios o Interesados</u> - HIDRANDINA ha obtenido el	<u>INDICADOR DPO: Desviación del Monto a Reembolsar por las Obras Financiadas o Construidas por los Usuarios o Interesados</u>  Evalúa todos los montos a reembolsar por las obras para atender nuevos suministros,	Numeral 3.3 y literal c) del título IV del Procedimiento, y el literal c) del numeral III del Anexo 15 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1403-2018-OS/OR-LA LIBERTAD**

	valor -0,56 % para el indicador DPO, superando la tolerancia establecida (0) en el numeral IV) de la norma aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 286-2009-OS/CD.	ampliación de potencia, reforzamiento y/o extensión de redes, electrificación de zonas habitadas, electrificación de nuevas habilitaciones urbanas o electrificación de nuevas agrupaciones de viviendas promovidas por el Estado o por inversionistas privados, etc., comparándolos con los valores determinados por Osinergmin.	Electricidad <sup>1</sup> , aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 286-2009-OS/CD.
--	--	---	--

- 1.5. Mediante Oficio N° 1672-2017-OS/OR-LA LIBERTAD, de fecha 17 de agosto de 2017, notificado el 5 de setiembre de 2017, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra HIDRANDINA por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándosele cinco (5) días hábiles de plazo para que presente sus descargos a la imputación formulada.
- 1.6. A través del documento N° GR/F-1279-2017, ingresado con registro N° 2016-29786 el 12 de setiembre de 2017, HIDRANDINA presentó sus descargos al inicio del procedimiento sancionador.
- 1.7. Mediante Informe Final de Instrucción N° 925-2018-OS/OR-LA LIBERTAD, de fecha 25 de abril de 2018, la autoridad instructora del presente procedimiento administrativo sancionador realizó el análisis de lo actuado.
- 1.8. Mediante Oficio N° 217-2018-OS/OR-LA LIBERTAD, de fecha 25 de abril de 2018, notificado electrónicamente el 26 de abril de 2018, se trasladó a HIDRANDINA el Informe Final de Instrucción N° 925-2018-OS/OR-LA LIBERTAD, y se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, para que presente sus descargos sobre el particular.
- 1.9. A través del documento N° GR/F-0772-2018, ingresado con registro N° 2016-29786 el 4 de mayo de 2018, HIDRANDINA presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción.

**2. ANÁLISIS**

**2.1. CON RESPECTO AL INDICADOR DPO: DESVIACIÓN DEL MONTO A REEMBOLSAR POR LAS OBRAS FINANCIADAS O CONSTRUIDAS POR LOS USUARIOS O INTERESADOS.**

**2.1.1. Hechos verificados**

Osinergmin detectó que el valor del indicador DPO para el año 2015 fue de -0.56 %, dicho valor excede la tolerancia establecida (0).

En la muestra supervisada (28 obras) se observó que en cinco (5) casos existen diferencias en la determinación del Valor Nuevo de Reemplazo (VNR). Las obras y sus desviaciones se muestran en el siguiente cuadro:

<sup>1</sup> Según lo dispuesto en la Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, toda mención a la Gerencia de Fiscalización Eléctrica en toda disposición regulatoria o normativa de aplicación para Osinergmin, debe entenderse referida a la División de Supervisión de Electricidad.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN Nº 1403-2018-OS/OR-LA LIBERTAD**

Ítem	OBRA	VALOR DEL VNR (S/)		
		HID	SUPERVISIÓN	DIFERENCIAS
1	SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA 380/220 V PARA EL LOCAL DE LA AGENCIA DEL BANCO DE CRÉDITO UBICADO EN EL DISTRITO DEL PORVENIR - TRUJILLO; financiada por el Banco de Crédito del Perú	1,843.94	1,843.94	0.00
2	SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA 10 KV PROYECTADO A 22.9 KV) PARA LA HABILITACIÓN URBANA RESIDENCIAL SANTA CLARA -HUANCHACO-TRUJILLO; financiada por KV Contratistas SAC.	99,015.85	99,015.85	0.00
3	SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA 10 KV PARA LA HABILITACIÓN URBANA VALLESOL II -CUARTA TAPA -LAREDO -TRUJILLO; financiada por Santa Isabelle SAC.	63,312.74	63,312.74	0.00
4	SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA 380/220 V PARA EL EDIFICIO MULTIFAMILIAR DE LA EMPRESA SEMAJAF UBICADA EN LA AVENIDA BUENOS AIRES N° 259 EX FUNDO EL CALVARIO, URB. SANTA ISABEL - TRUJILLO; financiada por SEMAJAF SAC.	3,019.77	3,019.77	0.00
5	SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA 380/220 V PARA LA HABILITACIÓN URBANA SAN AGUSTÍN II ETAP - SANTA ELENA - VIRÚ; financiada por S-S&B SAC.	66,751.61	66,751.61	0.00
6	SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA 380/220 V PARA EL EDIFICIO MULTIFAMILIAR SAN ELOY DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA WT CONTRATISTAS SAC - TRUJILLO; financiada por WT	8,498.64	8,498.64	0.00
7	SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA 10 KV PARA EL EDIFICIO MULTIFAMILIAR UBICADO EN LA CALLE LOS COCOTEROS N° 171 -URB. EL GOLF-TRUJILLO; financiada por ATIX INVEST S.A.	47,409.64	47,633.94	224.30
8	SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA 380/220 V PARA EL EDIFICIO MULTIFAMILIAR EN CALLE LOS COCOTEROS N° 171 - URB. EL GOLF - TRUJILLO; financiada por ATIX INVEST S.A:	5,500.60	5,500.60	0.00
9	SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA 380/220 V PARA EL EDIFICIO MULTIFAMILIAR UBICADO EN LA AVENIDA AMÉRICA N° 382-384 URB. LOS CEDROS - TRUJILLO; financiada por INVERCEDRO SAC.	11,053.75	11,053.75	0.00
10	SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA 22.9 KV TRIFÁSICA PARA LOCAL INDUSTRIAL DE LA EMPRESA AVOCADO PARKING COMPANY SAC - CHAO - VIRÚ - LA LIBERTAD; financiada por AVOCADO PARKING COMPANY	7,734.93	7,734.93	0.00
11	SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA 10 KV TRIFÁSICO PARA EL EDIFICIO MULTIFAMILIAR EN LA AVENIDA BUENOS AIRES N° 259 EX FUNDO EL CALVARIO - URB. SANTA ISABEL -TRUJILLO; financiada por	59,268.89	59,268.89	0.00
12	SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA 10 KV PARA EL EDIFICIO MULTIFAMILIAR UBICADO EN LA AV. AMÉRICA N° 382-384 - URB. LOS CEDROS -TRUJILLO; financiada por INVERCEDRO SAC.	36,976.67	36,976.67	0.00
13	SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA 380/220 V PARA AMPLIACIÓN DE CARGA DEL SUMINISTRO N° 461604554 DE LA AV. AMÉRICA SUR N° 2034	8,226.83	8,226.83	0.00
14	AMPLIACIÓN DEL SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA 380/220 V PARA EL C.P. CERRO BLANCO SECTOR MIRAFLORES- NEPEÑA - SANTA- ANCASH; financiada por la Municipalidad de Nepeña.	44,556.11	44,556.11	0.00
15	SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA 220 V PARA LA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LA PROLONGACIÓN DE LA AV. MICAELA BASTIDAS DE QUIRUVILCA - SANTIAGO DE CHUCO - LA LIBERTAD; obra financiada por Municipalidad Distrital de Quiruvilca.	51,731.81	51,731.81	0.00
16	SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA 13.2 KV , Y SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA 400/220 V PARA LA ELECTRIFICACIÓN DEL CENTRO URBANO NUEVO CHIMBOTE - II ETAPA (RP Y RS SED CH2031; RS SED CHA2032; RP Y RS SED CH2060; RP Y RS SED CHA 2062 Y RS (C-A) SED CH2059; financiada por Domus Hogares del Norte S.A.	629,302.20	631,513.49	2211.29
17	SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA 380/220 V PARA EL LOCAL DE LA CLÍNICA PROSALUD DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA VIDA Y SALUD SAC - TRUJILLO; financiada por Vida y Salud Libertad SAC.	20,701.60	20,701.60	0.00

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 1403-2018-OS/OR-LA LIBERTAD**

Ítem	OBRA	VALOR DEL VNR (S/)		
		HID	SUPERVISIÓN	DIFERENCIAS
18	SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA 10 KV TRIFÁSICO CONDOMINIO RESIDENCIAL INHOUSE UBICADO EN VIA DE EVITAMIENTO - PREDIO MARILAN 4 -LOTE UC N° 13313-A1 - DISTRITO VICTOR LARCO HERRERA - TRUJILLO; financiada por la Asociación de	99,954.54	99,954.54	0.00
19	SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA 380/220 V PARA LA HABILITACIÓN URBANA SOL DE CHAN CHAN - TRUJILLO; financiada por Constructora Galilea SAC.	91,853.09	117,427.53	25574.44
20	SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA 13.2 KV, Y SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA 400/220 V PARA LA ELECTRIFICACIÓN DEL CENTRO URBANO NUEVO CHIMBOTE - I ETAPA (RP Y RS SED CH2030; RP Y RS SED CH2033; RP Y RS SED CH2034; RP Y RS SED CH2035; RP Y RS SED CH2037; RP Y RS SED CH2040; RP Y RS SED CH2061; RP Y RS SED CH2170 y RP Y RS SED CH2059).	1,314,860.26	1,315,995.17	1134.91
21	SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA 13.8 KV, Y SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA 380/220 V DE LA LOCALIDAD LA FLORIDA- Distrito de Marcará-ANCASH; financiada por La Municipalidad Distrital de Marcará.	146,944.24	147,677.14	732.90
22	SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA 380/220 V PARA AMPLIACIÓN DE CARGA DEL SUMINISTRO N° 461604554 DE LA EMPRESA PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A. (PECSA) - PARQUE INDUSTRIAL NORTE - LA ESPERANZA - TRUJILLO; financiada por Empresa Peruana de	12,358.82	12,358.82	0.00
23	SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA EN 10 KV Y 22.9 KV PARA LOS SECTORES POBLACIONALES CALUNGA PARTE ALTA, SAUZALITO, CHACRACHUCO, SANTA CECILIA, CARLOS PRIMENTEL, PUENTE TABLA Y FRONTON ALTO DEL SECTOR SANTA ELENA UBICADOS EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE VIRÚ; obra financiada por la Municipalidad Provincial de Virú.	509,893.06	509,893.06	0.00
24	SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA 380/220 V PARA LOS SECTORES POBLACIONALES CALUNGA PARTE ALTA, SAUZALITO, CHACRACHUCO, SANTA CECILIA, CARLOS PRIMENTEL, PUENTE TABL Y FRONTON ALTO DEL SECTOR SANTA ELENA UBICADOS EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE VIRÚ; obra financiada por la Municipalidad Provincial de Virú.	1,504,899.34	1,504,899.34	0.00
25	SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA 22.9 KV, Y SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA 380/220 V y ACOMETIDAS DOMICILIARIAS PARA AMPLIACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO SAN CRISTOBAL - SAN JACINTO -NEPEÑA; financiada por la Municipalidad	101,563.44	101,563.44	0.00
26	SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA 380/220 V PARA LA HABILITACIÓN URBANA RESIDENCIAL SANTA CLARA - HUANCHACO - TRUJILLO; financiada por KVC Contratistas SAC.	205,439.13	205,439.13	0.00
27	SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA 380/220 V PARA EL H.U. VALLESOL II CUARTA ETAPA UBICADA EN EL SECTOR ALTO EL MORO B3 - LAREDO -TRUJILLO; financiada por Santa Isabella SAC.	108,402.70	108,402.70	0.00
28	SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA 10 KV PARA LA HABILITACIÓN URBANA SOL DE CHAN CHAN - II ETAPA -HUANCHACO-TRUJILLO; financiada por Constructora Galilea SAC.	46,192.48	46,192.48	0.00
<b>TOTAL</b>		<b>5 307,266.68</b>	<b>5 337,144.52</b>	<b>29,877.84</b>

De la evaluación realizada se verifica que las diferencias entre las valorizaciones del VNR de la concesionaria y las valorizaciones realizadas en la supervisión de Osinergmin, se originan principalmente por la aplicación de las pautas contenidas en la "Guía de Elaboración del VNR de las Instalaciones de Distribución Eléctrica", aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 329-2004-OS/CD.

### 2.1.2. Descargos de la concesionaria

En sus descargos al inicio de procedimiento administrativo sancionador la concesionaria manifestó lo siguiente:

- Respecto al Ítem N° 7, HIDRANDINA señaló que la obra se encuentra ubicada en una zona corrosiva por encontrarse a 1.99 km de distancia al mar. Indica que no es su obligación reconocer la adaptación del seccionador tipo cut out instalado en dicha obra, como el seccionador con código 1223C que corresponde a un cut out de 7.8/13.5 kV. 100 A, escogido por la supervisión como adaptado, en vista que Osinergmin no lo ha establecido como una obligación en la Resolución N° 329-2004-OS/CD, teniendo en consideración además que tiene un costo alto de 453.20 dólares americanos, lo que a su criterio es incompatible con los sistemas adaptados.
- Respecto al Ítem N° 16, HIDRANDINA señaló que los elementos de protección instalados en la obra corresponden a Seccionadores Fusible (cut out), Unipolar x 3, 15/26 kV, 100 A y lo valorizó en base a lo establecido en la Resolución N° 329-2004-OS/CD, y en base a los costos unitarios aprobados y utilizados para el cálculo del VNR 2008, aprobado por Resolución N° 180-2009-OS/CD.

Refirió que valorizo Seccionadores Fusible (cut out), Unipolar x 3, 15/26 kV sector típico 2 Tensión Nominal 13.2 kV, al no existir costo unitario para Seccionadores Fusible (cut out), Unipolar x 3, 15/26 kV, sector típico 2 Tensión Nominal 13.2 kV, Corrosión en los costos unitarios aprobados y utilizados para el cálculo del VNR 2008, aprobado por Resolución N° 180-2009-OS/CD.

Agregó que la supervisión ha valorizado los seccionadores fusible (cut out), Unipolar x 3, 7.8/13.5 kV, sector típico 2 Tensión Nominal 13.2 kV, Corrosión; es decir, con una característica de diseño diferente al elemento de protección instalado, por lo que, a su criterio, refiere es errado y que debe prevalecer las características de diseño del equipo instalado, en este caso el nivel de tensión de diseño.

Respecto a valorizar los componentes de la obra con tipo de cambio de valor de compra (2.909), manifestó que emitirá una resolución adicional de reintegro de contribución reembolsable, considerando el tipo de cambio de valor de venta (2.918), por un monto de S/ 1,946.96, correspondiente a la diferencia, manteniéndose el monto total de VNR en 216,329.39 dólares americanos.

- Respecto al Ítem N° 19, HIDRANDINA señaló que para el cálculo del VNR consideró en el metrado los 0.435 km de red de alumbrado público; sin embargo, omitió involuntariamente dicho metrado en la valorización, por lo cual incurrió en la omisión del pago de S/ 25,574.44.

Manifestó que emitió la resolución modificatoria de Recepción de Obra N° 021-2017, de fecha 1 de marzo de 2017, del SDS 380/220 V.H.O. El Sol de Chan Chan, II Etapa, distrito de Huanchaco y provincia de Trujillo, y la notificó con documento N° GR-410-2017, de fecha 1 de marzo de 2017 (adjunta a su descargo), resolviendo modificar el valor de la Contribución Reembolsable VNR fijada en el artículo 20° de la Resolución de Recepción de Obra N° GR-091-2015, de fecha 10 de setiembre de 2015, señaló que reconoció a los usuarios finales el monto de S/ 25,574.44.

- Respecto al Ítem N° 20, HIDRANDINA señaló que los elementos de protección instalados en la obra corresponden a Seccionadores Fusible (CUT-OUT9, Unipolar x 3, 15/26 kV 100 A y 200 A y los valorizó en base a lo establecido en "Guía de Elaboración del VNR de las Instalaciones de Distribución Eléctrica" aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 329-2004-OS/CD y en base a los costos unitarios aprobados y utilizados para el cálculo del VNR 2008, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 180-2009-OS/CD, de fecha 14 de octubre de 2009.

Refirió que valorizó los Seccionadores Fusible (CUT-OUT), Unipolar x 3, 15/26 kV sector típico 2 Tensión Nominal 13.2 kV, al no existir costo unitario para Seccionadores Fusible (CUT-OUT), Unipolarx3, 15/26 kV, sector típico 2, tensión nominal 13.2KV, corrosión en los costos unitarios aprobados y utilizados para el cálculo del VNR 2008, aprobado por Resolución N° 180-2009-OS/CD.

Señaló que la supervisión ha valorizado Seccionadores Fusible (CUT-OUT), Unipolar x 3,7.8/13.5 kV, 100A, sector típico 2, tensión nominal 13.2KV, Corrosión y Seccionadores Fusible (CUT-OUT), Unipolar x 3, 15 kV, 200 A sector típico 2, tensión nominal 13.2 kV, corrosión; es decir, refirió con una característica de diseño diferente al elemento de protección instalado, por lo que a su criterio es errado y que debe prevalecer las características de diseño del equipo instalado, en este caso el nivel de tensión de diseño.

- Respecto al Ítem N° 21, HIDRANDINA señaló que tres (3) pararrayos se encuentran instalados en la estructura de seccionamiento de línea (Armado tipo PSEC-3) los que fueron considerados en la valorización del VNR. Los otros tres (3) pararrayos que fueron observados fueron instalados del lado de la sub estación de distribución tipo monoposte (Armado tipo SAM-3) y no corresponde incluirlos en los cálculos del VNR, debido a que los pararrayos forman parte del armado de la estructura de la subestación de distribución MT/BT, de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 3 del Informe N° 0321-2013-GART "Costos Estándar de Inversión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica" (Regulación de las Tarifas de Distribución Eléctrica, noviembre 2013 - octubre 2017), para los sectores 2, 3 y especial, en la estructura de armado de la subestación MT/BT está incluido los pararrayos (3 unidades), con el código de material N° SPZ02J y con código de armado N° CASE04-C3.

Respecto a valorizar los componentes de la obra con tipo de cambio de valor de compra (S/ 2.958), señaló que emitió la Resolución N° HZ-164-2017 adicional de reintegro de contribución reembolsable, considerando el tipo de cambio de valor de venta (S/ 2.961), por un monto de S/ 149.03, correspondiente a la diferencia, manteniéndose el monto total de VNR en 49,676.89 dólares americanos.

En sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 925-2018-OS/OR-LA LIBERTAD la concesionaria reiteró lo anterior.

Asimismo, agregó que el órgano instructor incurrió en un error al calcular la sanción propuesta; puesto que debió considerar como "N = población" el valor de 44, y no 48, por lo que la multa resultante sería once con once centésimas (11.11) Unidades Impositivas Tributarias.

### 2.1.3. Análisis

- Respecto al Ítem N° 7, HIDRANDINA reitera los términos de su descargo al Informe de Supervisión, sin señalar argumentos distintos de aquellos ya evaluados en el Informe de Instrucción N° 1142-2017-OS/OR-LA LIBERTAD, por lo que corresponde reiterar el análisis al descargo de esta observación.

HIDRANDINA debe tener en cuenta que la obra del Subsistema de Distribución Primaria para el edificio multifamiliar ubicado en la calle Los Cocoteros N° 171 - Urb. El Golf, tanto el proyecto como la recepción de obra fue aprobada para una tensión de 10 kV. Por lo tanto, al estar ubicado en una zona corrosiva, según lo establecido en la guía del VNR, le correspondería considerar y reconocer como componente de obra, la instalación de un “seccionador fusible cut out, unipolar 3 x 7.8/13.5 kV, corrosión”; equipamiento consignado y reconocido por el VNR respectivo (código VNR EL1223C), cuyo costo estándar de precios del VNR lo ha considerado. En consecuencia, el incumplimiento se mantiene.

- Respecto al Ítem N° 16, HIDRANDINA reitera los términos de su descargo al Informe de Supervisión, sin señalar argumentos distintos de aquellos ya evaluados en el Informe de Instrucción N° 1142-2017-OS/OR-LA LIBERTAD, por lo que corresponde reiterar el análisis al descargo de esta observación.

Sobre la observación debe tenerse en cuenta que en el quinto párrafo de la Resolución de Recepción de Obra N° CH-316-2014, de fecha 27 de noviembre de 2014, documento con que se recibe la obra, se consignó que el VNR lo calculó en base a los costos unitarios aprobados y utilizados para el cálculo del VNR 2013-2017, aprobado por Resolución N° 204-2013-OS/CD.

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que la obra del subsistema de distribución primaria 13.2 kV, y subsistema de distribución secundaria 400/220 V para la electrificación del Centro Urbano Nuevo Chimbote II etapa, tanto el proyecto como la recepción de obra fue aprobada para una tensión de 13.2 kV, por lo tanto, al estar ubicado en una zona corrosiva, según lo establecido en la guía del VNR, le correspondería considerar y reconocer como componente de obra la instalación de un “seccionador fusible cut out, unipolar x 3, 7.8/13.5 kV, corrosión”; equipamiento consignado y reconocido por el VNR aplicado (código VNR EL1223C), cuyo costo estándar de precios del VNR así lo ha considerado. Por lo tanto, el incumplimiento se mantiene.

Asimismo, precisamos que HIDRANDINA efectuó la valorización con el tipo de cambio de S/ 2.909 por dólar, debiendo ser de S/ 2.918 por dólar; considerando, además, que es obligación de las concesionarias levantar los incumplimientos verificados. Por ello, la observación se confirma en este extremo.

- Respecto al Ítem N° 19, HIDRANDINA en su descargo confirma el incumplimiento, por lo que se mantiene la presente observación.
- Respecto al Ítem N° 20, HIDRANDINA reitera los términos de su descargo al Informe de Supervisión, sin señalar nuevos argumentos de los que ya fueron analizados y evaluados en el Informe de Instrucción N° 1142-2017-OS/OR LA LIBERTAD, por tanto reiteramos el análisis al descargo de esta observación.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1403-2018-OS/OR-LA LIBERTAD**

Sobre la observación, debe tenerse en cuenta que en el quinto párrafo de la Resolución de Recepción de Obra N° CH-121-2015, de fecha 4 de mayo de 2015, documento con que se recibe la obra, consignó que el VNR lo calculó en base a los costos unitarios aprobados y utilizados para el cálculo del VNR 2013-2017, aprobados por Resolución N° 204-2013-OS/CD. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que la obra para la electrificación del Centro Urbano Nuevo Chimbote I Etapa (RP y RS SED CH2030; RP y RS SED CH2033; RP y RS SED CH2034; RP y RS SED CH2035; RP y RS SED CH2037; RP y RS SED CH2040; RP y RS SED CH2061; RP y RS SED CH2170 y RP y RS SED CH2059); tanto el proyecto como la recepción de obra fue aprobada para una tensión de 13.2 kV. Por lo tanto, al estar ubicado en una zona corrosiva, según lo establecido en la guía del VNR, le correspondería considerar y reconocer como componente de obra la instalación de un “seccionador fusible cut out, unipolar x 3, 7.8/13.5 kV, 100 A corrosión” (código VNR EL1223C) y un “seccionador fusible cut out, unipolar x 3, 15 kV, 200 A, corrosión (código VNR EL1333C); equipamientos consignados y reconocidos por el VNR aplicado, cuyo costo estándar de precios del VNR así lo ha considerado. En consecuencia, el incumplimiento se mantiene.

- Respecto al Ítem N° 21, HIDRANDINA precisa que los tres (3) pararrayos que fueron observados están considerados en el armado tipo SAM-3 de la subestación de distribución monoposte, armado que sí es considerado en la valorización del VNR como Armado Tipo SAM-3. En ese sentido, teniendo en cuenta el argumento y las pruebas presentadas en el descargo a esta observación, se levanta la misma, manteniéndose la observación referida al tipo de cambio.
- Finalmente, en cuanto a lo manifestado por la concesionaria respecto a la sanción propuesta en el Informe Final de Instrucción N° 925-2018-OS/OR-LA LIBERTAD, cabe señalar que, en efecto, para el cálculo de la multa por transgredir el Indicador DPO corresponde considerar como “Población = N” las cuarenta y cuatro (44) obras informadas por la concesionaria a través del Anexo N° 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 283-2010-OS/CD.

Por tanto, corresponde admitir este extremo del descargo de la concesionaria.

En consecuencia, habiéndose admitido parcialmente los descargos de la concesionaria, tenemos el siguiente cuadro del valor del VNR:

Ítem	OBRA	VALOR DEL VNR (S/)		
		HID	SUPERVISIÓN	DIFERENCIAS
1	SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA 380/220 V PARA EL LOCAL DE LA AGENCIA DEL BANCO DE CRÉDITO UBICADO EN EL DISTRITO DEL PORVENIR - TRUJILLO; financiada por el Banco de Crédito del Perú	1,843.94	1,843.94	0.00
2	SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA 10 KV PROYECTADO A 22.9 KV) PARA LA HABILITACIÓN URBANA RESIDENCIAL SANTA CLARA -HUANCHACO-TRUJILLO; financiada por KV Contratistas SAC.	99,015.85	99,015.85	0.00
3	SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA 10 KV PARA LA HABILITACIÓN URBANA VALLESOL II -CUARTA TAPA -LAREDO -TRUJILLO; financiada por Santa Isabelle SAC.	63,312.74	63,312.74	0.00
4	SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA 380/220 V PARA EL EDIFICIO MULTIFAMILIAR DE LA EMPRESA SEMAJF UBICADA EN LA AVENIDA BUENOS AIRES N° 259 EX FUNDO EL CALVARIO, URB. SANTA ISABEL - TRUJILLO; financiada por SEMAJF SAC.	3,019.77	3,019.77	0.00

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN Nº 1403-2018-OS/OR-LA LIBERTAD**

Ítem	OBRA	VALOR DEL VNR (S/)		
		HID	SUPERVISIÓN	DIFERENCIAS
5	SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA 380/220 V PARA LA HABILITACIÓN URBANA SAN AGUSTÍN II ETAP - SANTA ELENA - VIRÚ; financiada por S-S&B SAC.	66,751.61	66,751.61	0.00
6	SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA 380/220 V PARA EL EDIFICIO MULTIFAMILIAR SAN ELOY DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA WT CONTRATISTAS SAC - TRUJILLO; financiada por WT	8,498.64	8,498.64	0.00
7	SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA 10 KV PARA EL EDIFICIO MULTIFAMILIAR UBICADO EN LA CALLE LOS COCOTEROS N° 171 -URB. EL GOLF-TRUJILLO; financiada por ATIX INVEST S.A.	47,409.64	47,633.94	224.30
8	SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA 380/220 V PARA EL EDIFICIO MULTIFAMILIAR EN CALLE LOS COCOTEROS N° 171 - URB. EL GOLF - TRUJILLO; financiada por ATIX INVEST S.A:	5,500.60	5,500.60	0.00
9	SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA 380/220 V PARA EL EDIFICIO MULTIFAMILIAR UBICADO EN LA AVENIDA AMÉRICA N° 382-384 URB. LOS CEDROS - TRUJILLO; financiada por INVERCEDRO SAC.	11,053.75	11,053.75	0.00
10	SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA 22.9 KV TRIFÁSICA PARA LOCAL INDUSTRIAL DE LA EMPRESA AVOCADO PARKING COMPANY SAC - CHAO - VIRÚ - LA LIBERTAD; financiada por AVOCADO PARKING COMPANY	7,734.93	7,734.93	0.00
11	SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA 10 KV TRIFÁSICO PARA EL EDIFICIO MULTIFAMILIAR EN LA AVENIDA BUENOS AIRES N° 259 EX FUNDO EL CALVARIO - URB. SANTA ISABLE -TRUJILLO; financiada por	59,268.89	59,268.89	0.00
12	SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA 10 KV PARA EL EDIFICIO MULTIFAMILIAR UBICADO EN LA AV. AMÉRICA N° 382-384 - URB. LOS CEDROS -TRUJILLO; financiada por INVERCEDRO SAC.	36,976.67	36,976.67	0.00
13	SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA 380/220 V PARA AMPLIACIÓN DE CARGA DEL SUMINISTRO N° 461604554 DE LA AV. AMÉRICA SUR N° 2034	8,226.83	8,226.83	0.00
14	AMPLIACIÓN DEL SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA 380/220 V PARA EL C.P. CERRO BLANCO SECTOR MIRAFLORES- NEPEÑA - SANTA- ANCASH; financiada por la Municipalidad de Nepeña.	44,556.11	44,556.11	0.00
15	SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA 220 V PARA LA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LA PROLONGACIÓN DE LA AV. MICAELA BASTIDAS DE QUIRUVILCA - SANTIAGO DE CHUCO - LA LIBERTAD; obra financiada por Municipalidad Distrital de Quiruvilca.	51,731.81	51,731.81	0.00
16	SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA 13.2 KV , Y SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA 400/220 V PARA LA ELECTRIFICACIÓN DEL CENTRO URBANO NUEVO CHIMBOTE - II ETAPA (RP Y RS SED CH2031; RS SED CHA2032; RP Y RS SED CH2060; RP Y RS SED CHA 2062 Y RS (C-A) SED CH2059; financiada por Domus Hogares del Norte S.A.	629,302.20	631,513.49	2211.29
17	SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA 380/220 V PARA EL LOCAL DE LA CLÍNICA PROSALUD DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA VIDA Y SALUD SAC - TRUJILLO; financiada por Vida y Salud Libertad SAC.	20,701.60	20,701.60	0.00
18	SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA 10 KV TRIFÁSICO CONDOMINIO RESIDENCIAL INHOUSE UBICADO EN VIA DE EVITAMIENTO - PREDIO MARILAN 4 -LOTE UC N° 13313-A1 - DISTRITO VICTOR LARCO HERRERA - TRUJILLO; financiada por la Asociación de	99,954.54	99,954.54	0.00
19	SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA 380/220 V PARA LA HABILITACIÓN URBANA SOL DE CHAN CHAN - TRUJILLO; financiada por Constructora Galilea SAC.	91,853.09	117,427.53	25574.44
20	SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA 13.2 KV, Y SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA 400/220 V PARA LA ELECTRIFICACIÓN DEL CENTRO URBANO NUEVO CHIMBOTE - I ETAPA (RP Y RS SED CH2030; RP Y RS SED CH2033; RP Y RS SED CH2034; RP Y RS SED CH2035; RP Y RS SED CH2037; RP Y RS SED CH2040; RP Y RS SED CH2061; RP Y RS SED CH2170 y RP Y RS SED CH2059).	1,314,860.26	1,315,995.17	1134.91

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 1403-2018-OS/OR-LA LIBERTAD**

Ítem	OBRA	VALOR DEL VNR (S/)		
		HID	SUPERVISIÓN	DIFERENCIAS
21	SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA 13.8 KV, Y SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA 380/220 V DE LA LOCALIDAD LA FLORIDA- Distrito de Marcará-ANCASH; financiada por La Municipalidad Distrital de Marcará.	146,944.24	147,093.29	149.05
22	SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA 380/220 V PARA AMPLIACIÓN DE CARGA DEL SUMINISTRO N° 461604554 DE LA EMPRESA PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A. (PECSA) - PARQUE INDUSTRIAL NORTE - LA ESPERANZA - TRUJILLO; financiada por Empresa Peruana de	12,358.82	12,358.82	0.00
23	SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA EN 10 KV Y 22.9 KV PARA LOS SECTORES POBLACIONALES CALUNGA PARTE ALTA, SAUZALITO, CHACRACHUCO, SANTA CECILIA, CARLOS PRIMENTEL, PUENTE TABLA Y FRONTON ALTO DEL SECTOR SANTA ELENA UBICADOS EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE VIRÚ; obra financiada por la Municipalidad Provincial de Virú.	509,893.06	509,893.06	0.00
24	SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA 380/220 V PARA LOS SECTORES POBLACIONALES CALUNGA PARTE ALTA, SAUZALITO, CHACRACHUCO, SANTA CECILIA, CARLOS PRIMENTEL, PUENTE TABLA Y FRONTON ALTO DEL SECTOR SANTA ELENA UBICADOS EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE VIRÚ; obra financiada por la Municipalidad Provincial de Virú.	1,504,899.34	1,504,899.34	0.00
25	SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA 22.9 KV, Y SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA 380/220 V y ACOMETIDAS DOMICILIARIAS PARA AMPLIACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO SAN CRISTOBAL - SAN JACINTO -NEPEÑA; financiada por la Municipalidad	101,563.44	101,563.44	0.00
26	SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA 380/220 V PARA LA HABILITACIÓN URBANA RESIDENCIAL SANTA CLARA - HUANCHACO - TRUJILLO; financiada por KVC Contratistas SAC.	205,439.13	205,439.13	0.00
27	SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA 380/220 V PARA EL H.U. VALLESOL II CUARTA ETAPA UBICADA EN EL SECTOR ALTO EL MORO B3 - LAREDO -TRUJILLO; financiada por Santa Isabella SAC.	108,402.70	108,402.70	0.00
28	SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA 10 KV PARA LA HABILITACIÓN URBANA SOL DE CHAN CHAN - II ETAPA -HUANCHACO-TRUJILLO; financiada por Constructora Galilea SAC.	46,192.48	46,192.48	0.00
<b>TOTAL</b>		<b>5 307,266.68</b>	<b>5 336,560.67</b>	<b>29,293.99</b>
<b>DPO</b>		<b>-0.55</b>		

Sobre el particular, de conformidad con el numeral 3.3 del Procedimiento, el valor del Indicador DPO se determina en mérito a la siguiente fórmula:

$$DPO = [ (\sum IDC / \sum IDO) - 1 ] \times 100$$

Donde:

IDC: Importe determinado por la concesionaria (S/).

IDO: Importe determinado por Osinergmin (S/).

En ese sentido, considerando el nuevo importe determinado por Osinergmin, el valor del indicador DPO es igual a **-0.55 %<sup>2</sup>**.

<sup>2</sup> La aplicación de la fórmula mencionada da por resultado la suma de **-0.5598**,

#### 2.1.4. Conclusiones

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

El numeral 3.3 del Procedimiento establece que el indicador DPO evaluará todos los montos a reembolsar por las obras para atender nuevos suministros, ampliación de potencia, reforzamiento y/o extensión de redes, electrificación de zonas habitadas, electrificación de nuevas habilitaciones urbanas o electrificación de nuevas agrupaciones de viviendas promovidas por el Estado o por inversionistas privados (entre otros) comparándolos con los valores determinados por Osinergmin.

De manera concordante, el literal c) del Título IV del Procedimiento considera como infracción que los indicadores excedan las tolerancias establecidas en el Anexo 15 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 286-2009-OS/CD.

Por lo tanto, HIDRANDINA ha cometido infracción administrativa sancionable de acuerdo a lo establecido en el literal c) del Título IV del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el literal c) del numeral III del Anexo 15 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 286-2009-OS/CD.

#### 2.1.5. Determinación de la sanción

De acuerdo con el literal c) del numeral III del Anexo 15 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 286-2009-OS/CD, la multa para el indicador DPO, corresponderá a la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Multa}_{DPO} = (|DPO|/100 \times \sum IDOXN/n)$$

**Donde:**

|DPO| = Valor absoluto del DPO obtenido  
N = Población.  
n = Tamaño de la muestra.  
IDO = Importe calculado por Osinergmin.

De acuerdo con el Informe de Supervisión N° SUP1600208-2016-2017- 01-01-2, obrante en el expediente sancionador, los valores de las variables N y n, son 44 y 28, respectivamente.

Asimismo, el valor de  $\sum IDO$  es S/ 5 336 560,67, de acuerdo con lo señalado precedentemente.

**Cálculo:**

$$\text{Multa}_{DPO} = (0,55/100) \times 5\,336\,560,67 \times (44/28) = S/. 46\,123,13 = 11.11 \text{ UIT}^3.$$

<sup>3</sup> Valor resultante de realizar la siguiente operación: 46 123,13 soles / 4 150 soles (valor UIT según Decreto Supremo N° 280-2017-EF).

Del análisis realizado se concluye que corresponde aplicar como sanción económica a la empresa HIDRANDINA, una multa ascendente a **11.11 UIT**.

### **3. CONCLUSIÓN**

Corresponde aplicar a la empresa fiscalizada las sanciones establecidas en el numeral III del Anexo 15 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 286-2009-OS/CD, por la infracción administrativa verificada en el presente procedimiento administrativo sancionador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR** a la empresa **HIDRANDINA S.A.** con una multa de **once con once centésimas (11.11) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, por haber transgredido el indicador DPO en el año 2015, establecido en el numeral 3.3 del Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de la Normatividad sobre Contribuciones Reembolsables en el Servicio Público de Electricidad, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 283-2010-OS/CD, conforme a lo señalado en el literal c) del Título VI del referido Procedimiento y el numeral III del Anexo 15 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 286-2009-OS/CD, en razón de los fundamentos señalados en la presente Resolución. Asimismo, la imposición de la presente sanción no exime a la empresa del cumplimiento de las obligaciones que han sido objeto del presente procedimiento.

**Código de Infracción: 1600029786-01**

**Artículo 2°.- DISPONER** que el monto de la multa sean depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

**Artículo 3°.-** De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una **reducción del 10%** del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, **siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización.** Asimismo, en caso la resolución imponga más

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1403-2018-OS/OR-LA LIBERTAD**

de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**Artículo 4°**- NOTIFICAR a la empresa **HIDRANDINA S.A.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

**«cmatos»**

**Ing. César Matos Peralta  
Jefe de la Oficina Regional de La Libertad  
Osinermin**